

Carre (Fbrero 15 de 1898 592

194

NCIARIA DE LIMA



IMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplido

Rematado *Matias Coronado* FILIACION N.º 1171 CELDA N.º 194

Delito *Homicidio*

Pena *13 años*



Comienza la condena *Mayo 28 de 1886*

Termina la condena el *28 de Mayo de 1899*
Tribunal Huancas (tiene un año de descuento)

EL SECRETARIO

Matias Coronado ^{Yper} No 1171
C^a No 194
Testimonio, 593

de la sentencia ejecutoriada pronunciada con-
tra el res Matias Coronado y otras pias per-
tinentes, en el juicio que se le ha requerido de
oficio por homicidio de Petronila Alcega.

Cajatambo Octubre 4 de 1887.

1886
13
1899
1898

594

Tomás Romero, Escribano de Estado de
la Provincia de Capatambo.

Certifico: que la sentencia ejecu-
toriada pronunciada contra Matias
Coronado, en el juicio que se le ha segui-
do de oficio, por homicidio de Petronila
Meoer, con las piezas pertinentes son
Auto, Cate como sigue = Capatambo Enero nueve de
1808 mil ochocientos ochenta y dos = Teniendo
noticias este Jefe de oficio por aviso que ha-
dado Dona Marta Garcia, que su hi-
ja Petronila Meoer que fue herida
mortalmte en la noche del dia de
ayer por Matias Coronado, ha falleci-
do en la mañana de hoy; instigase el
correspondiente sumario, constituyendose
el personal del Jefe en la casa de la
Garcia, donde se encuentra el cadaver,
asociado de los empiricos Don Manuel
Ribert y Don Carlos Cabello, a quienes se
nombrara para el reconocimiento de la
herida que causó dicha muerte: nom-
brase ~~el~~ Promotor Fiscal en esta causa
a Don Timoteo Martinez de Andrad y
habiendo jugado el presunto reo Coro-
nado, oficiase al Cor Subprefecto de la
Provincia para que ordene su cap-
tura; sin perjuicio de esto, se le nomi-
bra por su defensor a Don Estevan
Mariano Arias = Julio S. Rodriguez =
Tomás Romero = Acto continuo se cons

tituyó el Sr. Juez asociado de los con-
piricos Don Manuel Rivert y Don Car-
los Cabello en la casa mortuoria,
el primero natural de la Ciudad de la
Paz de Bolivia, de sesenta y dos años,
viudo, y profesor de instrucción primaria,
y el segundo natural de esta Villa de
cuarenta y tres años, soltero entre am-
bos vecinos de esta Villa, quienes des-
pués de prestar el juramento de ley y ha-
cer un examen prolijo del Cadáver de
Petronila Meoer espucieron: que han
encontrado hacia el ligado una he-
rida de cuatro pulgadas de profun-
didad de dos pulgadas y media de
largo y una de ancho, al parecer he-
cho con un instrumento contunden-
te. Que la herida es grave, y es la
que ha causado la muerte de la re-
cionada Meoer. Que lo expuesto es
la verdad en que se afirman y ra-
tifican, bajo el juramento que tienen
prestado; y para constancia firmaron
junto con su Tenorio: doy fe = Tulio
J. Rodriguez = Tomas Romero = Manuel
Preventivo Rivert = Carlos Cabello = En la Villa
de Cochabamba a los trece días del mes
de Enero de mil ochocientos ochenta
y dos, compareció Doña Marta Garcia
natural y vecina de esta población de
cuarenta y dos años de edad viuda
agricultora y católica a quien el Sr.
Juez le recibió el juramento de ley, en

Se del cual ofreció decir verdad de lo que
supiere y fuere preguntado. Responde
Preguntada si sabe a quien asecinó á
su hija Doña Petronila Meoer, donde
en que día a que hora y que personas
viéron cometerlo ó que él dar razón de
él, dijo: que la asecinó Matias Coro-
nado, en la casa donde habita el
chino Rosario, cuya casa es de la pro-
piedad de Encarnacion Eballos, el
día Domingo octavo del mes en cario, como
á las siete de la noche, poco mas ó me-
nos: no le consta á la declarante
quienes hayan visto perpetrar el cri-
men, pero sabe que Doña Guacima
Palmaís y Doña Santos Torres de Vega,
habian llegado al lugar indicado, mo-
mentos después de consumado el asesi-
nato: que sabe que el asesino de su
hija es Coronado por confesion de ella
misma, quienle dijo, que su asesino
era Matias Coronado: que asi mismo
no sabe por confesion de su citada
hija ya finada, que Sebastian Gutie-
rres, llegó á la casa de habitacion de
la exponente, pocos momentos antes de
cometer el delito, y que cuando la in-
fortunada su hija se dirigia á la
tienda del chino, donde recibió la he-
rida mortal, habia visto á Matias
Coronado estar conversando con Sebas-
tian Gutierrez en la puerta del sa-
guan de Doña Leonarda Acuña

y que una vez en la tienda del chino, la pelacionada su hija entró Don Sebastian Gutierrez, preguntando por el chino, y diciendo que queria comprar co-
ca, y contestado por la finada, que el chino habia salido a la calle, y que se esperase un rato, se regresó inmediatamente; y pocos momentos despues en-
tró Coronado, la avisó del braro y luego le livió con un funeral y volvió a salir se: que así mismo sabe la espouente, por confesion de Dona Santos Torres de Vega
que el asesino Coronado despues de consumado el crimen, se unió con Gutierrez, y ~~de~~ ambos se dirijieron a la casa de este. Que así mismo sabe que Coronado habia dicho a Don Melchor Portes, a la Señora de este, Regina N. Marciana Tijou y Apolinario Ore, que Dona Encarnacion Ceballos, era la causante, para que a su manseta Pedro nita Meozer, le hubiera cortado las trenzas, y la hubiera maltratado, por que dicha Ceballos, le habia dicho, como citas conforme, cuando tú mujer estor, viviendo illicitamente con un chino. Responde Pregunta da con que instrumento se perpetró el crimen, contestó: que por la herida y senales en la ropa, deduce que fue con un funeral. Despues que se le leyó esta su declaracion de principio a fin se afirmó y ratificó en ella, la

Justicia
tiva

596 3.
po el juramento que tiene prestado: no
firmo por no saber escribir y lo hice
a su ruego el testigo que suscribe jun-
to con su Señoría por ante mí de que
 doy fé. = Julio S. Rodríguez = Silverio Re-
 quejo = Tomas Romero = En la Villa de
Capatzen a los catorce días del mes de
Abril de mil ochocientos ochenta y dos,
fuió comparecer el For Tuez a Matias
Coronado, deteniéndolo en la Cárcel na-
tural y vecina de esta Capital, de treinta
y cinco años de edad soltero, zapatero y
Católico, y le amonesté para que dijese
la verdad de lo que supiere y quere pre-
guntada. Respondió = Preguntado, quien
lo aprehendió donde, como a que hora de
que día y en que circunstancias, si sa-
be o presume la causa de su detención,
dijo: que lo aprehendió el Gobernador
de esta Villa Don Simón Vega, en la
casa donde habita su Señora madre
Dona Manuela Coronado, a las cua-
tro de la tarde poco mas o menos del
día doce del mes en curso, en circuns-
tancias de que estaba chachando coca,
sentado, en union de su citada Señora
madre. Presume, que la causa de su
detención sea el haber malogrado a
Dona Petronila Meoer, con quien ha
vivido ilícitamente seis años, y ha te-
nido en ese tiempo tres hijos. Respon-
de = Preguntado, quien a las siete mas
o menos del día ocho de Enero último

hirio gravemente a ^{Dona} Petronila Alcocer en la carac-
cion de Bullos, donde entouces habitaba
el asiatico Rosario Tardo, y le causo
la muerte con esa herida, si conoce
a sus autores o complices o presume que
nes lo sean dijo: que el es el autor de
esa herida mortal pero que no le in-
firio intencionalmente, si no de un
modo casual como pasa a explicar:
que con la citada ^{Dona} Petronila
Alcocer, habia ^{vivido illicitamente el experimento} seis años y procreado
en ese tiempo tus hijos; que un mes
antes de la fecha en que tuvo lugar
aquel funesto acontecimiento, le dio a
la Alcocer las tercianas en Sumac,
donde residian como dependientes de
Don Manuel Nuyoso, y a fin de que
se medicaran la trajo a esta capi-
tal, proporcionale con el fruto de su
trabajo, todos los medios necesarios
para conseguir su objeto: que median-
te estos y los ~~auxilios~~ ^{auxilios} del Cielo, consigui-
su convalescencia, y esperando todavia
su completo restablecimiento, y temore-
so de que el viaje a Sumac en estado
de convalecencia, la perjudicase la
dijo con la suficiente carne y demas
alimentos y se fue solo a entregarse
a sus ocupaciones ordinarias: que al
regreso a esta capital supo por Dona
Encarnacion Bullos, que su citada
amacia Alcocer vivia ya illicita-
mente con el asiatico Rosario Tar-

597

do, noticia que produjo en el alma
desesperante furia, que le determinó
a afrontar a su amante, cortan-
dole las dos orejas y trenzas; y sabe-
dor de que esta se hallaba en la
casa del aciatico mencionado, y a
fin de realizar su premeditado fin,
se introdujo a ella, con el punal pre-
parado, y la Meocer que se hallaba
sola preparando la cama, al verlo se
avalanzó sobre él, de cuya accion
resultó herida, de una manera in-
sensible, o del choque que se sucitó.

Fue su intencion al dirigirse a la
casa indicada, no fue unicamente el
de cortarle a la predicha Meocer
las dos trenzas, sino tambien las
dos orejas. *Responde* Preguntado,
si a algunos manifestó la intencion
que tenía de cortarle las orejas y trenzas
a Dona Petronila Meocer, o quien le
ayudo a realizar su fin, y a compren-
der su fuga después que perpetró
el crimen relacionado, dijo: que a
nadie avisó, ni menos tuvo protec-
cion de persona alguna para la
perpetracion del crimen, y su fuga.
Responde Preguntado si conocio a
Dona Petronila Meocer, y que rela-
ciones tuvo con ella, dijo: que la co-
nocio y vivió ilícitamente con ella
durante seis años. *Responde* Pre-
guntado donde estuvo en compañía de

que personas y en que se ocupaba a la
siete de la noche poco mas o menos
del dia ocho de Enero proximo pasado di-
jo: que se refiere a lo que tiene di-
cho. Responde Preguntado si cono-
ce Sebastian Gutierrez y que relacion
tiene con el, y que si esta sabia de los
deces que tenia, y si influyo para
la perpetracion del crimen espresado
dijo: que lo conoce y tiene con el rela-
ciones de amistad: que el no tiene
ni la menor participacion en el
crimen que se persigue, mediante
este protesto: que al ir a llevar a cabo
sus decos se encontro con el Gutierrez
en la esquina situada a menos de me-
dia cuadra del lugar del crimen y se
fazo ^{aun} sin darle conversacion. Y
responde Preguntado con manifestacion
del juratado remitido a disposicion del
Jusgado, por el Gobernador de este Dis-
trito, si conoce ya a quien pertenece
dijo: que lo conoce, que es de su pro-
piedad y es de mismo con que hirio a
Doña Petronila Meoer. Que lo ha
conservado para sus servicios domes-
ticos y que al tiempo de que se le
capturo lo tenia de manifiesto, por
que estaba cortando carne. Que hace
un año que compro de uno de Poquique
cuyo nombre no recuerda. Responde
Preguntado si ante ha sido inquisi-

598 5.
y preso en la cárcel, y por que Cances, dijo: que nunca ha sido enjuiciado.
do, y ha estado en la cárcel por lesiones a la misma Doña Petronila Meoer, por celos y que salió de ella mediante la garantía de Don Manuel Reynoso. Que aquella vez tuvo deseos de abandonarla, pero no llevó a cabo en deseos que volvió a reanudar sus antiguas relaciones. En este estado se suspendió la presente instrucción, para continuarla cuando convenga; y después que se le leyó al exponiente de principio a fin, se afirmó y ratificó en ella, no firmo por no saber escribir y rogó a Don Eulogio Ramos para que firmara por él, quien lo hizo junto con su Tenoria por ante mí de que doy fe. Manuel F. González Eulogio Ramos = Tomás Romero = Señor Juez Autor de primera Instancia = El asesor nombrado opina, por que Usia espida el siguiente auto = Capatambo Ceturbe diez de mil ochocientos ochenta y tres Autos y vistos, con lo apuesto por el Promotor Fiscal; y teniendo en consideración: que seguida esta causa contra Matías Coronado y su cómplice Sebastian Gutierrez, por el homicidio de Petronila Meoer, se han practicado todas las diligencias de que consta el presente sumario: que el cuerpo del delito se encuentra compro-

Hado por el reconocimiento del cadáver de la Meoer hecho por los am-
piricos Don Manuel Rivert y Don
Carlos Cabello: que por las esposicio-
nes de los testigos y presencia, y por la
confesion de Coronado, se encuentra
comprobada su delincuencia y respon-
sabilidad en la trágica muerte de
esa infortunada mujer: que por
las mismas diligencias del sumario
se encuentra acreditada la incul-
pabilidad de Gutierrez. Por estas razones
librase mandamiento de prision en
forma contra Matias Coronado, y
estando presente en este cárcel, reu-
carguese al alcaide su custodia y to-
mese su confesion; y sobresease
de un modo absoluto, respecto de Seba-
tian Gutierrez, consultandose pre-
viamente este auto al Superior Tri-
bunal de Justicia del Departamento
por el proximo correo, con noticia
de quienes convenga = Nomaldo Ba-
rrero = Asencio Berdiales = Tomas Romero = En la villa de Cajatambo a los
diez y ocho dias de Mayo de mil ochu-
cientos ochenta y cinco comparecio
Matias Coronado, con el objeto de pres-
tar su confesion como esta manda
do por auto de fechos veinte y cinco. Des-
pues que se le leyó todo el sumario,

P^o fue preguntado por su Señora, si
 se afirmaba y ratificaba en su de-
 claracion instructiva que obra de
 folios diez vueltas a folios trece, di-
 jo: que se afirmaba y ratificaba en
 todas sus partes. En este estado se
 suspendió la presente confesion, pa-
 ra continuarla cuando conuenga, en
 cuyo buor se afirmó y ratifico el es-
 ponente, despues que se le leyó; no
 firmó ^{lo hizo a su ruego el antiguo que suscribe} por no ~~haber~~ ^{haber} escribir = Timo-
 teo Huaman = Felis B. Cardenas = To-
 mas Ponvero = En la causa crimi-
 nal seguida de oficio contra Matias
 Coronado por homicidio de Petroni-
 la Meoer: acusador el Promotor Fis-
 cal Don Timoteo Martinez Audrudez;
 y defensor del reo Don Jose Desposorio
 Salazar. = Auto y visto; y tenien-
 do en consideracion: Primero: que la
 presente causa criminal se inició
 el nueve de Enero de mil ochocientos
 ochenta y dos, a merito de la denun-
 cia de Dona Marta Garcia, ma-
 dre legitima de la finada Petroni-
 la Meoer, imputandole ese hecho
 criminal a Matias Coronado que
 vivia en relaciones ilicitas con la
 finada y a consecuencia de una heri-
 da mortal que recibió en el biga-
 do, causada con un puñal el dia

Sentencia de
 1^a Instancia

anterior a la denuncia, de seis a siete de la noche, y que produjo necesariamente la muerte de la indicada M. cozer. Segundo: que el cuerpo del delito se encuentra debidamente acreditado, no solo con la diligencia del reconocimiento del cadaver de la M. cozer, hecho por los empiricos Don Manuel Rivert y Don Carlos Cabello, que obran a fosas dos, sino tambien por la instructiva del mismo enjuiciado que confiesa que con el funeral disenado que obra a fosas diez y ocho asenó a dicha mujer, sintiendose que no obra en el expediente la fé de muerte de esta por no haberse sentado en los libros de defuncion de esta Parroquia, como lo persuade el oficio del Venerable P. roco de esta Doctrina que existe a fosas treinta. Tercero: que por la declaracion de Sebastian Gutierrez, testigo presencial, que corre de fosas seis vuelta y fosas siete; de Donna Ignacia Palmaris de fosas trece; de Donad Santos Torres de Vega de fosas catorce; de Don Manuel R. Hizar de fosas quince y de Don Delfin Dagoberto Fuentes de fosas quince vueltas y por la misma declaracion instructiva de Coronado de fosas once y doce.

que confiera haber dado muerte
a la Meoer, con un funeral de su
propiedad esta probado y tenimen-
te, que el es, el asesino de esa infor-
tunada mujer. Cuarto: que esta cau-
sa se ha demorado mucho tiempo
hasta ponerlo en estado de senten-
cia, debido a la incuria y poco in-
terés de los jueces legos que se han
sucesido desde el año ochenta y uno,
hasta el ochenta y cinco, con moti-
vo de la guerra con la República
de Chile, y que han desempeñado
las funciones del Jefe de prime-
ra instancia, de cuyo desempeño in-
comision ha participado mi ante-
sesor Doctor Don Timoteo Huamán,
y tambien por las repetidas fugas o
evaciones de esta cárcel, que ha na-
lizado el res Coronado, como es no-
torio y público, pero no constan de
diligencias que debieron sentarse
en este expediente, pues por el au-
to de veinte cinco de Abril del o-
chenta y cinco, corriente a fajas
veinte cuatro vuelta, se da por
ausente a Coronado, y por la cita-
cion que le hizo a este el dia diez
y ocho de Mayo del citado año
y la confesion que se le tomó

En ese mismo dia, consta que estuvo
presente en la cárcel, sin saberse como
fue capturado por la autoridad po-
litica de esa epoca; desde esta fecha
no se ha vuelto a fugar: tambien
ha contribuido mucho a dicho re-
tardo Don José Desposorio Salazar
defensor del expresado rev, que con el
pretexto de su ausencia y enfermi-
dad no hizo la defensa, de un patro-
cinado dentro del termino de ley,
cuyo motivo se le ha apercibido
seriamente, como consta del auto de
prueba de once de Febrero ultimo.
Quinto: que librando mandami-
ento de prision contra el reo. Co-
nado, y abierta la causa a pru-
ba, ni el reo ni su defensor, han
producido ninguna prueba para
tachar a los testigos de sumario,
ni para invalidar alguna de sus
actuaciones, por cuyo motivo ha
quedado este en todo su vigor y fuerza.
Sexto: que aun cuando por la instruc-
tiva de Coronado, se nota a primera
vista, que hubo una deliberada in-
tencion de causarle daños graves a la
Mejor, como el de cortarle las trenzas
y las orejas, ni esa intencion ni su
confesion franca y explicita de ser
el matador de ella, se encuentran.

acreditadas simplemente por otros
 medios distintos, para darle el cali-
 ficativo de homicidio premeditado
 o alevoso, siendo por consiguiente
 Coronado, responsable solo de homici-
 dio simple, perpetrado en la indica-
 da Meoer. Por estos fundamentos y
 con lo expuesto por el Promotor Fis-
 cal = Fallo por el que debo condenar
 y condeno al no convicto y confeso Ma-
 tias Coronado a la pena de Peniten-
 ciaria en tercer grado, termino mac-
 simo, por el asesinato cometido en
 la persona de Petronila Meoer,
 con mas las aceserorias de que se
 ocupa el articulo treinta y cinco del
 Codigo Penal, con el descuento de un
 año nueve meses veinte dos dias, que
 principiaron a correr desde el diez y
 ocho de Mayo del ochenta y cinco, has-
 ta el dia de la fecha. P. por esta mi
 sentencia definitivamente juzgado
 en primera instancia, asi lo pro-
 nuncio, mando y firmo la que se
 consultará al Superior Tribunal
 caso de no ser apelada oportuna-
 mente. Cayó ambos a dos de Marzo
 de mil ochocientos ochenta y siete =
 Donnaldo Barreto = Dijo y pronun-
 ció la sentencia que precede. El

Sentencia de
2^a Inst^a

por su vez de primera Instancia de
la Provincia Doctor Don Romualdo
de Barreto, haciendo audiencia p^ublica
en la sala de su despacho, a
las dos de la tarde del día de su fe-
cha, en presencia de los testigos Don
Helfo Maguina Olivera y Don Ma-

cos Coronado = Tomas Romero = Lima
Mayo veinte ocho de mil ochocientos
ochenta y siete = Vistos: de conformi-
dad con lo expuesto por el Señor Fis-
cal, confirmaron la sentencia apen-
lada de fajas de treinta y cuatro, su-
fecha doce de Marzo último, enten-
diéndose que la pena que se impone
a Matias Coronado, es de la peni-
tenciaria en cuarto grado, termine
mínimo, o sea trece años, con des-
cuento de un año, por el tiempo de
carceleria que ha sufrido y sus ac-
sesorios; impusieron al actuario la
multa de diez soles de plata por las de-
moras que nota el Señor Fiscal; y los
devolvieron = Silva Santisteban = Par-

Resolución de = Flores = Leon = Varela = Juan E. La
Suprema = Ma Secretario de la Cese lenticima Cor-
te Suprema de Justicia = Certifico
que en virtud del recurso de nulidad
interpuesto por Matias Coronado, en
la causa que se le sigue por homici-
dio, este Supremo Tribunal ha
resultado lo que sigue = Lima Junio
trece de mil ochocientos ochenta y
siete = Vistos: de conformidad con

lo dictando por el Ministerio
fiscal: declararon no haber ne-
lidad en la sentencia de vista
de fojas cuarenta, su fecha veinte
octo de Mayo proximo pasado, que
confirma de la primera Instan-
cia de fojas treinta y cuatro, e im-
pone a Matias Coronado la de
trece años de penitenciaría con
descuento de un año por el tiempo
de carsebría que ha sufrido, con
sus asesorías; y los devolvieron=
Sánchez=Munoz=Chacaltana=M-
vares=Maríaitegui=Loaiza=Gus-
man=Se publicó conforme a ley;
de que certifico=Juan E. Lanza=
Firmado Juan E. Lanza.

Es copia exacta de su original, al que
me remito en caso necesario. expedida
para los efectos del artículo ciento ochenta
y cuatro del Código de Procedimien-
tos Penal, por mandato de su Señoría,
Capatambú a cuatro de Octubre de mil ochoc-
ientos ochenta y siete. Festaday=di=a=
=y=dos=a=dispa=no valen=Enmenda-
das=de=s=s=s=s=r=h=auxi=re=se=o=
sor=o=o=con la=o=f=sa=valen=En-
tre líneas=Doña=Petronila Meosen
en la casa de=vivido ilicitamente

// el expouente = am = y preso en la
carcel y por que causas, Dijo: que
nunca ha sido enjuiciado = y lo hizo
a su ruego el testigo que suscribe.

N.º B.º

Tomás Román

Barreto



Ucayali Febrero 18 de 1888

Remítase a la Dirección
de Justicia

Lavado